

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Estado, como órgano garante de los derechos y obligaciones de los individuos, debe contemplar en la legislación las demandas y necesidades de todos y cada uno de los sectores sociales, para que puedan convivir con armonía y respeto.

De manera particular, la búsqueda de la igualdad jurídica y social de las mujeres, inspiradas en principios y derechos universales, se ha hecho manifiesta en la lucha de sus organizaciones, logrando la sensibilización de instituciones nacionales y organismos internacionales.

2. Que han servido de base para ello, los ideales plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 1, refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, debiendo comportarse fraternalmente uno a otros.

En el ámbito nacional, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

3. Que para estar en condiciones de garantizar los referidos derechos, es necesario contar con un organismo cuya única actividad sea la atención de las mujeres. Al respecto, se precisa contar con una entidad descentralizada de la administración pública municipal que pueda llevar a cabo tal función.

En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 115 de la Constitución Federal, en su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

A fin de materializar lo anterior, los ayuntamientos podrán presentar iniciativas de decreto, con la finalidad de fortalecer su organización y funcionamiento, atendiendo a la facultad que les confiere el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

4. Que en el mismo contexto, el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal; señalando, además, que para la creación de organismos descentralizados se requerirá de la aprobación de la Legislatura.

En relación con las entidades paramunicipales que sean creadas, el numeral 60 de la Ley Orgánica en cita, determina que ello será bajo ciertas bases, entre las que se encuentran: la denominación del organismo, el domicilio legal, el objeto del organismo, la integración de su patrimonio, la integración y alcance del órgano de gobierno, la duración en el cargo de sus miembros y las causas de remoción, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, la

vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, la descripción de objetivos y metas, y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a la función que realizarán.

5. Que en México y en nuestro Estado, gran parte de la población forma parte de diversos grupos vulnerables, considerados como aquellos que carecen de oportunidades y cuentan con un acceso restringido a derechos; las mujeres se encuentran en dicha circunstancia, por las desventajas suscitadas por razón de género. Tal situación, derivada de una cultura dominante en la que se ha dado a la mujer un papel de subordinación, atribuyéndoles únicamente responsabilidades, entre ellas las del cuidado familiar y del hogar, hace necesario implementar políticas públicas que permitan construir una nueva cultura que admita las diferencias entre mujeres y hombres, pero impulsando la equidad de género.

6. Que en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 1 y 3, se establecen los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo integral, bienestar y plena participación en todas las esferas de la vida, de acuerdo a los principios de no discriminación e igualdad de género, correspondiendo al Estado y Municipios garantizar y promover el respeto a los derechos humanos, mediante la emisión de ordenamientos legales y la implementación de acciones, programas y medidas administrativas necesarias para ello.

7. Que en la especie, se estima pertinente la creación de un organismo descentralizado de la administración pública municipal, que promueva la plena participación de las mujeres en el desarrollo económico y social del Municipio, procurando un trato equitativo; un sistema efectivo de atención para su salud; mejores oportunidades laborales y educativas que ayuden a enfrentar aquellas situaciones de vulnerabilidad, estimulando su capacidad productiva y sustentable con el medio ambiente; el fortalecimiento de la igualdad de derechos al interior de sus familias, en cuanto a oportunidades y responsabilidades entre sus miembros, sin distinción de género; prevenir y erradicar la violencia que contra ellas se ejerza y una cultura que elimine toda forma de discriminación.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN, QRO.**

### **Capítulo I De la naturaleza y objeto**

**Artículo 1.** Se crea el "Instituto Municipal de las Mujeres de Colón", en adelante "El Instituto", como organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será la atención integral de las mujeres en el Municipio.

Tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Colón, Qro., pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

**Artículo 2.** El Instituto tiene como objetivos, establecer las políticas y acciones que propicien la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas y conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;

- II. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a la mujer que emanen de los gobiernos federal, estatal, municipal y de los Tratados Internacionales aplicables;
- III. Promover la participación de la mujer en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;
- IV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la mujer, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;
- V. Fungir como enlace y representante permanente ante la Coordinación General de Impulso Productivo de la Mujer y Grupos Vulnerables, con instancias federales y estatales;
- VI. Asegurar la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de la mujer, estableciendo tareas de generación, difusión y análisis de información; desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada en cuanto a género; y asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de las actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad;
- VII. Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas violatorias a los mismos;
- VIII. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;
- IX. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de la mujer;
- X. Promover, ante las autoridades competentes, que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- XI. Promover ante las autoridades que corresponda, que se garantice el acceso y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de la mujer en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo, a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- XII. Propiciar el acceso a las mujeres adultas mayores, discapacitadas y de minorías étnicas, a programas sociales y culturales;
- XIII. Promover ante el Sistema Estatal de Salud del Estado de Querétaro, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;
- XIV. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural del Municipio;
- XV. Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de la mujer;

- XVI.** Estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance de la mujer;
- XVII.** Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;
- XVIII.** Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de la mujer y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el varón;
- XIX.** Promover e incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;
- XX.** Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombre y las mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;
- XXI.** Gestionar financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a la mujer;
- XXII.** Servir de organismo de enlace, coordinador y asesor con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;
- XXIII.** Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas; y
- XXIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **Capítulo II Del patrimonio del Instituto**

**Artículo 4.** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I.** La asignación presupuestal anual que determine el H. Ayuntamiento;
- II.** Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III.** Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- IV.** Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- V.** Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

## **Capítulo III De los órganos del Instituto**

**Artículo 5.** El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** Una Junta Directiva;

- II. Una Dirección General;
- III. Un Consejo Consultivo; y
- IV. Un Órgano de Vigilancia.

Todos los cargos en el Instituto serán honoríficos, con excepción de la Directora General.

**Artículo 6.** La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. La Directora General del Instituto;
- III. Dos vocales ciudadanos, que serán personas distinguidas en el Municipio por su interés en el trabajo a favor de los derechos de la mujer, electos por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; y
- IV. La Presidenta del Consejo Consultivo.

**Artículo 7.** La Junta Directiva funcionará válidamente, con la asistencia de tres de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 8.** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 9.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Someter al Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Directora General;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el reglamento del Instituto;
- VII. Elegir de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Junta Directiva;
- VIII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, a través de su Tesorera;
- IX. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 10.** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva; y
- III. Nombrar y remover a la Directora General del Instituto.

El Presidente de la Junta o la Directora del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto.

**Artículo 11.** La Directora General del Instituto, será nombrada y removida por el Presidente Municipal, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana en pleno goce de sus derechos civiles, con los conocimientos y capacidad en el tema afines al objeto del Instituto;
- II. No ser servidor público de cualquier nivel de gobierno centralizado, descentralizado o similares;
- III. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- IV. Estar domiciliada en territorio municipal de Colón; y
- V. No contar con antecedentes penales.

**Artículo 12.** La Directora General del Instituto será substituida en los siguientes casos:

- I. Por renuncia del cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo de la Junta de Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la Directora con los objetivos del Instituto.

**Artículo 13.** Facultades y Obligaciones de la Directora General del Instituto:

- I. Convocar a sesión, por instrucción del Presidente;
- II. Presidir la sesiones, en ausencia del Presidente;
- III. Representar legalmente al Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;
- IV. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto. La firma será conjuntamente con la Tesorera;
- V. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- VI. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos

de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra la mujer, imagen y derechos de la mujer y participación de la mujer en la toma de decisiones;

- VII. Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para su aprobación;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- X. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;
- XII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto;
- XIII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XIV. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto; y
- XV. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** Son funciones del Secretario:

- I. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva; y
- III. Las demás que la Junta Directiva, el Presidente de ésta o la Directora del Instituto le asignen.

**Artículo 15.** En cada sesión se levantará el acta respectiva, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario.

**Artículo 16.** Son funciones de la Tesorera:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliar a la Directora General en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- III. Firmar, en unión de la Directora General y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente, aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y a la Directora, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente, la Directora, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

#### **Capítulo IV Del Consejo Consultivo**

**Artículo 17.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo, que tendrá las funciones de asesorar a la Directora General y a la Junta Directiva en los asuntos propios del Instituto; estará conformado por tres mujeres distinguidas integrantes de alguna de las organizaciones no gubernamentales cuya actividad sea fundamentalmente promover el respeto a los derechos fundamentales de la mujer y la equidad de género en Colón y serán designadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

También integrarán el Consejo Consultivo, un representante de la Casa de la Cultura Municipal; del Instituto Municipal de la Juventud en Colón, Qro.; del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

**Artículo 18.** Las integrantes del Consejo Consultivo referidas en el primer párrafo del artículo inmediato anterior, durarán en su cargo como consejeras dos años, el cual podrá ser prorrogado a su conclusión, por un periodo igual, por una sola ocasión, para lo cual será necesaria la ratificación del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** El Consejo Consultivo contará con una Presidencia Rotativa Anual, que será electa por el propio Consejo de entre las tres mujeres designadas por el H. Ayuntamiento, quien fungirá como vocal en la Junta Directiva, con voz y voto.

**Artículo 20.** El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de la Contraloría Municipal, a través de la persona que ésta designe.

**Artículo 21.** Son atribuciones del Órgano de Vigilancia:

- I. Vigilar el correcto desempeño del Instituto;
- II. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Instituto;
- III. Recomendar a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para la mejor organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** La Junta Directiva contará con un plazo de noventa días para expedir el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo Tercero.** El Instituto ejercerá la partida que al efecto se señale a su favor dentro del presupuesto de egresos del Municipio de Colón, Qro.

**Artículo Cuarto.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS**

**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN, QRO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 24 DE ABRIL DE 2015 (P. O. No. 19)